

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MUTUALISTAS DE MUTUA MMT SEGUROS

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MUTUALISTAS DE MUTUA MMT SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la Asamblea General de Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija, en los aspectos relativos a la convocatoria, preparación, información, constitución, desarrollo y funcionamiento de la misma, fijando a estos efectos las normas que regirán su organización y desarrollo con estricta observancia a los mandatos contenidos en la Ley y en los Estatutos Sociales, y respeto a los derechos de información, participación y voto con que cuentan los mutualistas de la Entidad.

Artículo 2.- Aprobación, Vigencia y Modificación

El Reglamento deberá ser necesariamente aprobado por la Asamblea General y será inmediatamente aplicable a partir de la primera Asamblea que se celebre tras su aprobación.

El Consejo de Administración podrá proponer, previo informe justificativo, a la Asamblea General las futuras enmiendas, rectificaciones y/o modificaciones en su caso, que considere necesario introducir en el Reglamento de la Asamblea General.

La aprobación y las modificaciones que de este Reglamento pudieran acordarse requerirán el acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum que los Estatutos Sociales tienen establecido para las modificaciones estatutarias.

Artículo 3.- Publicidad

El Reglamento de la Asamblea General será objeto de publicación en la página web corporativa de Mutua MMT Seguros, y estará a disposición de los mutualistas en la sede social de la Mutua. Los mutualistas tendrán derecho a acceder gratuitamente a la página web de la Mutua, con la posibilidad de descargar e imprimir lo insertado en ella.

Artículo 4.- Clases de Asambleas Generales

La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Entidad, que, por si o debidamente representados asistan a

cada una de sus reuniones, participando con voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualistas ejercerán su voto por medio de su representante legal. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los mutualistas sin distinción ni diferencia entre ellos.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria es aquella que, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses del cierre del ejercicio social, salvo en casos de fuerza mayor, para, en su caso, el examen y aprobación, si procede, de la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado económico y decidir sobre cualquier asunto que figure en el Orden del Día y cuyo conocimiento le pueda ser atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales.

Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Asamblea General extraordinaria.

Si transcurriera el plazo de seis meses sin que tenga lugar la convocatoria de la Asamblea General ordinaria, cualquier mutualista con derecho a ello, conforme a lo establecido en los Estatutos, podrá instarla del Consejo de Administración y si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento podrá solicitar la convocatoria a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u Órgano de Control correspondiente, para que éste proceda según su criterio.

La Asamblea General, en sesión extraordinaria, se reunirá previa convocatoria, también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o si lo solicitan el cinco por ciento de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre último, mediante escrito suscrito por los mismos en el que se indicarán los asuntos que se proponen para ser sometidos a la Asamblea General. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

La asistencia a la Asamblea General, en cualquiera de sus modalidades, será presencial acudiendo al lugar que se haya designado en la convocatoria para la celebración de la reunión, si bien, cuando concurren supuestos de fuerza mayor que impidan la asistencia presencial, el Consejo de Administración podrá determinar la celebración de la misma en los términos y condiciones recogidos en los Estatutos Sociales, habilitando la asistencia a la Asamblea General por videoconferencia, telefónica u otros medios telemáticos que permitan la correcta identificación de los asistentes.

Artículo 5.- Convocatoria de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, en cualquiera de sus modalidades, serán convocadas por el Consejo de Administración con treinta días de antelación a su celebración, por lo menos, mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Mutua.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, así como que el mutualista podrá obtener de la Entidad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, cuando proceda, el informe de los Auditores Externos. Entre los asuntos del orden del día deberán incluirse los propuestos por los mutualistas que tengan derecho a solicitar la convocatoria, según lo dispuesto en los Estatutos Sociales. Además, se incorporarán a la página web corporativa de la Mutua los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier otra que se considere conveniente y útil para el mutualista a estos efectos. Igualmente, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficina y horarios de atención.

En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos hubiera de ser enmendada, corregida o sustituida total o parcialmente con antelación a la Asamblea General, la Mesa de la Asamblea General informará en el acto de la misma sobre la modificación efectuada y se procederá a la lectura íntegra de la nueva propuesta antes de la votación.

Artículo 6.- Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Realizar la censura de la gestión social, aprobar las cuentas anuales y decidir sobre la aplicación y distribución de los resultados. A estos efectos todos los documentos básicos contables correspondientes estarán en el domicilio social, a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, pudiendo descargarlos en la página web de forma inmediata y gratuita, y aquéllos podrán solicitar, también por escrito, con al menos siete días de antelación, las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.
- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias, o el reintegro de las que se hubieran efectuado, según lo previsto en los Estatutos.

- d) Fijar la cuantía de las cuotas de entrada de los nuevos mutualistas.
- e) Aprobar las derramas activas o pasivas a que hubiere lugar.
- f) Nombrar y revocar a los auditores externos de cuentas.
- g) La aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento de la Asamblea.
- h) La adopción de acuerdos para la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Mutua.
- i) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración.
- j) Aprobar el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los consejeros.
- k) Y, en general, todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria, así como aquellos exigidos por la Ley y por los Estatutos Sociales.

Incumbe a la Asamblea General únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en lo previsto expresamente en los Estatutos Sociales.

Artículo 7.- Constitución de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, debiendo celebrarse las mismas con la asistencia de un Notario del Ilustre Colegio Notarial de dicha localidad que designe, en cada caso, el Consejo de Administración. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los mutualistas presentes o representados superen el veinticinco por ciento del número total de mutualistas. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de mutualistas concurrentes a la misma. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.

Artículo 8.- Derecho de asistencia

Tienen derecho de asistencia a las Asambleas Generales todos los mutualistas que acrediten dicha condición mediante la presentación de su documento nacional de identidad, se encuentren al corriente de pago, y así lo soliciten en la Secretaría del Consejo de Administración hasta diez días antes de la celebración de la Asamblea de que se trate.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales, la condición de mutualista será inseparable de la del tomador del seguro. Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sea la misma persona, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar expresamente que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.

La adquisición de la condición de mutualista implica necesariamente la íntegra aceptación de los preceptos de los Estatutos y del presente Reglamento, un ejemplar de los cuales ha de ser entregado a cada mutualista junto con la documentación contractual, resultando equivalente a la entrega su puesta a disposición mediante la indicación del enlace correspondiente en la página web corporativa o por cualquier otro medio.

Para poder concurrir a la Asamblea General, una vez acreditado dicho derecho en la forma establecida en el primer párrafo del presente artículo, será indispensable disponer del oportuno documento de asistencia. Este documento revestirá la forma de tarjeta de asistencia, se emitirá nominalmente y será entregado en el domicilio social por el Consejo de Administración hasta diez días antes de la celebración de la Asamblea. Será el Secretario del Consejo de Administración quien, por delegación expresa de dicho órgano, haga entrega de las tarjetas de asistencia, indicando, en su caso, si es el propio mutualista quien ejercerá personalmente sus derechos o lo hará por representación. Las tarjetas de asistencia serán válidas únicamente para la reunión indicada en la misma.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Asambleas Generales, salvo excepción justificada y comunicada al Presidente. No obstante, la inasistencia de los mismos no afectará a la válida constitución y celebración de la Asamblea General. El Presidente de la Asamblea General podrá autorizar la asistencia e intervención de cualquier persona que juzgue conveniente.

Artículo 9.- Delegación de voto

Los mutualistas podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General acreditando su personalidad con el DNI. Los mutualistas que hayan acreditado su derecho de asistencia podrán delegar su representación para asistir a la Asamblea General a favor de otro mutualista.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales, la delegación que ha de realizarse de forma específica para cada Asamblea y puntos del orden del día, indicando el sentido del voto para cada uno de estos y sólo podrá hacerse en favor de otro mutualista, no pudiendo representar un mutualista presente a más de uno ausente. Para ser válida la representación, el documento deberá ser recibido fehacientemente, ya sea de forma presencial, mediante burofax con

acuse de recibo o por correo electrónico certificado, en la Secretaría del Consejo de Administración de la Mutua al menos diez días antes de la fecha señalada para la Asamblea, entregándose al mutualista representante, en caso de que proceda, el documento acreditativo de la citada representación.

Artículo 10.- Desarrollo de la Asamblea

La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea General, que serán respectivamente los del Consejo de Administración, así como, salvo en supuestos de fuerza mayor, por el resto de miembros del citado órgano colegiado.

La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, en los supuestos de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente de conformidad con los Estatutos Sociales.

Como Secretario de la Asamblea General actuará el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, en los supuestos de ausencia o imposibilidad, por el consejero que designe asimismo el Consejo de Administración.

Podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, siempre que no sean mutualistas, el personal técnico y administrativo que el Consejo de Administración determine para mejor información a los asistentes a la Asamblea General.

Al objeto de garantizar la seguridad y orden en el desarrollo de la Asamblea General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección pertinentes, incluidos los sistemas de control de acceso, así como las medidas que pudieran considerarse oportunas para ello.

A juicio del Consejo de Administración, se podrá disponer la retransmisión en directo del acto de la Asamblea General, la grabación audiovisual de la misma, la presencia de medios de comunicación y, en general, cuantas medidas contribuyan a la difusión de la Asamblea General, por lo que, al acceder al local de celebración, los asistentes prestan su consentimiento para dichos tratamientos. Los datos se conservarán durante los plazos establecidos en las normas penales, civiles, fiscales o mercantiles aplicables.

Los datos de carácter personal que los asistentes a la Asamblea General faciliten a Mutua MMT Seguros, serán tratados bajo la responsabilidad de Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija, e incorporados a ficheros de su titularidad con el fin de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación con cada asistente, en particular, pero sin revestir carácter limitativo

alguno, en cuanto a la organización, convocatoria y celebración de la misma de acuerdo con sus Estatutos.

Los datos de los asistentes serán facilitados al Notario del Ilustre Colegio Notarial que asista a la Asamblea General, así como a aquellos terceros que tengan reconocido el derecho de información previsto en la ley o con accesibilidad pública en la medida que consten en la documentación disponible en la página web de la Mutua MMT Seguros, o se manifiesten en la Asamblea General.

No obstante a lo anterior, a los efectos de garantizar la salvaguarda los derechos que corresponden a los asistentes, queda prohibida expresamente la captación y distribución de imágenes y sonidos por parte de estos.

Si, por cualquier razón, fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la unidad y simultaneidad del acto, así como la interactividad e intercomunicación entre salas en tiempo real.

Artículo 11.- Facultades del Presidente

Corresponden al Presidente de la Asamblea General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Asamblea General y, en consecuencia, las siguientes atribuciones:

- Declarar, cuando proceda, la Asamblea válidamente constituida, así como el inicio de la sesión.
- Resolver las dudas y posibles reclamaciones que pudieran presentarse respecto al orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Asamblea y sobre los derechos de asistencia y voto de los mutualistas presentes y representados.
- Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones de los mutualistas, así como de aquellas personas que juzgue conveniente su intervención y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poniendo término a los debates cuando estime que se ha discutido suficientemente el asunto objeto de aquéllos.
- Decidir la forma y ordenar el desarrollo de las votaciones.
- Proclamar los resultados de las votaciones.
- Ejercitar en general todas aquellas facultades que fueran necesarias para el mejor desarrollo de la reunión, garantizando de esta forma la continuidad y normalidad de la misma, mediante la interpretación y aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.
- Acordar, excepcionalmente, la prórroga o la suspensión transitoria o definitiva de la reunión de la Asamblea General. Del mismo modo, podrá

de conformidad con la Mesa de la Asamblea adoptar las decisiones o medidas necesarias con la finalidad de garantizar la reanudación o continuidad de la reunión, y todo ello salvaguardando en todo momento los derechos de los mutualistas y su libre ejercicio.

- Atendiendo a que la determinación del lugar de celebración de la Asamblea será siempre anterior a la acreditación de los mutualistas asistentes de forma presencial, el Presidente podrá suspender la misma en caso de superarse el aforo permitido, siempre que se realice con un plazo razonable de preaviso y, en cualquier caso, de forma previa a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea. La comunicación relativa a la desconvocatoria deberá realizarse a los mutualistas a través del mismo medio por el que la Asamblea fue convocada.

Artículo 12.- Organización de la Asamblea General

En el lugar y día previstos para la celebración de la Asamblea General, ya sea ésta en primera o en segunda convocatoria, desde sesenta minutos antes de la hora señalada para el inicio de la reunión, los mutualistas y/o sus representantes podrán presentar al personal asignado a la mesa de registro y acceso de mutualistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten su representación legal.

El registro de los mutualistas presentes se efectuará mediante los sistemas técnicos que se consideren adecuados por la Mutua.

No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de aquellos mutualistas que se presenten a la mesa de registro y acceso después de la hora establecida para el inicio de la Asamblea General. Los mutualistas o sus representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Asamblea General, una vez cerrada la admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión pero no podrán intervenir, y no serán incluidos en la lista de asistentes, ni en las votaciones correspondientes.

Una vez que el Presidente haya declarado válidamente constituida la Asamblea General, durante su celebración, cualquier mutualista con derecho de asistencia podrá consultar a través del Notario designado para la Asamblea el número de asistentes sin que ello aplase el normal desarrollo de la misma. La Mesa no estará obligada a leer la referida lista, ni a facilitar copia de la misma durante el desarrollo de la Asamblea General.

La lista de asistentes se entregará al Notario requerido por la Mutua para levantar Acta de la reunión.

El acto de la Asamblea General se iniciará mediante la lectura por el Presidente o, por su delegación, por el Secretario del anuncio de convocatoria de la Asamblea General y de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de mutualistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, datos que se incluirán en el Acta de la Asamblea General. La lectura del anuncio de convocatoria podrá ser sustituida a decisión del Presidente por una referencia a la publicación de dicho anuncio.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará válidamente constituida la Asamblea General, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

Artículo 13.- Solicitudes de intervención

El Presidente podrá emplazar a intervenir a los que en virtud de lo establecido en los Estatutos Sociales hubieran solicitado propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día que sean legalmente procedentes, debiendo en ese caso dirigirse al Notario para su identificación expresando su nombre, apellidos y DNI.

Las intervenciones de los mutualistas se producirán por el orden en que sean llamados por la Mesa y desde el lugar habilitado a estos efectos.

El Presidente fijará el tiempo asignado a cada mutualista en función del alcance y contenido de su intervención.

En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Asamblea General, el Presidente podrá:

- Prorrogar, si lo estima oportuno, el tiempo asignado inicialmente a las intervenciones de los mutualistas.
- Solicitar a todos aquellos que intervengan en la reunión que aclaren cuestiones que no hayan sido suficientemente explicadas durante su intervención.
- Moderar las intervenciones de los mutualistas para que centren su actuación a los asuntos comprendidos en el orden del día de la reunión y cumplan con las normas de corrección adecuadas.
- Llamar al orden a los mutualistas cuyas intervenciones tengan por finalidad entorpecer, obstruir o perturbar el normal desarrollo de la Asamblea General.
- Retirar el uso de la palabra a los mutualistas que hubieran consumido su turno de intervención o tuviesen que ser llamados al orden durante su intervención.

Artículo 14.- Información

Las informaciones o aclaraciones requeridas serán atendidas por el Presidente o, en su caso, por la persona o personas a estos efectos designada por éste y que estuviesen presentes en la reunión de la Asamblea General.

El Presidente decidirá en que orden se dará cumplida respuesta a los mutualistas y si las mismas deben producirse tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, tras finalizar el último de los intervinientes.

Con el objetivo de garantizar un debate ordenado, los mutualistas no tendrán derecho automático de réplica. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá concederlo a quien lo solicite, siempre y cuando se justifique su pertinencia habida cuenta de la relevancia del asunto para la Mutua y el interés colectivo de los mutualistas.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesaria una mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos Sociales, modificación de este Reglamento de la Asamblea General, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la Entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual.

Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro mutualista, mediante delegación expresa y escrita en la forma prevista en los Estatutos Sociales.

La votación se realizará por escrito y mediante voto secreto cuando lo decida el Presidente, y en los demás casos levantando la mano, poniéndose de pie, o mediante otro sistema que permita la fácil e inmediata contabilización de los votos.

Las conclusiones y acuerdos adoptados por la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas, autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario o de quien ejerza sus funciones.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados observándose las normas procesales de la Ley de Sociedades de Capital relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital a la de votos.

Artículo 16.- Votación de las propuestas de acuerdos

El proceso de votación de las propuestas de acuerdos se realizará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerá de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente.

En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos facilitadas a los mutualistas fuera modificada por el Consejo de Administración, se deberá dar lectura de la referida modificación, así como de las causas o razones que justifican su reforma, antes de la votación de la propuesta.

No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los mutualistas con anterioridad a la Asamblea, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier Mutualista, o de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Se votarán separadamente aquellos puntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, se votarán separadamente: (i) el nombramiento, reelección o ratificación de los consejeros, salvo que estos presenten su candidatura de forma conjunta de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos; (ii) en caso de modificación de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos independientes.

Como regla general, para la votación de las propuestas de acuerdos se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor de los correspondientes a los mutualistas presentes o representados, deducidos los votos correspondientes a todos los mutualistas que hubieren votado en contra o se hubieran abstenido.

Artículo 17.- Aprobación de acuerdos y proclamación de resultado

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los mutualistas presentes o representados en la Asamblea General, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría cualificada.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de que han recaído los votos a favor necesarios, sin perjuicio de las manifestaciones, comentarios o aclaraciones que los mutualistas deseen realizar ante el Notario de la Asamblea General sobre el sentido de su voto.

Artículo 18.- Finalización de la Asamblea General

Terminada la votación de todas las propuestas de acuerdos, y proclamada la aprobación o no de las mismas, concluirá la Asamblea General y el Presidente declarará finalizada la reunión de la Asamblea General, procediendo a levantar la sesión.

Artículo 19.- Acta de la Asamblea General

El Acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la propia Acta (o en anexo que podrá ser soporte informático), una transcripción de los asuntos debatidos con las intervenciones de las que se haya o hayan solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados cuando lo solicite quien haya votado en contra.

Atendiendo a que la asistencia de Notario resulta preceptiva en virtud de lo establecido en los Estatutos Sociales, el acta de la Asamblea General será extendida por el Notario

Artículo 20.- Publicidad de los acuerdos

Todos los mutualistas de la Entidad podrán disponer de forma gratuita del Acta de la Asamblea General, mediante solicitud expresa realizada a la Secretaría del Consejo de Administración.